



URSEC
Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Expediente N° 2003/1/562

Montevideo, 3 de julio de 2003

RESOLUCIÓN N° 205 ACTA N° 25

VISTO: La gestión promovida por la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL) solicitando la asignación de las sub-bandas de frecuencias: 1755 a 1765Mhz y 1850 a 1860 Mhz.

RESULTANDO: I) Que en actuaciones diligenciadas en el expediente 2001/1/1163 ANTEL formuló un requerimiento de espectro en las bandas 1800, 1900 y 21000, entre las cuales se encuentran incluidas las sub-bandas de frecuencias cuya asignación en esta instancia se solicita.

II) Que oportunamente se respondió a dicha solicitud manifestándose que no existían inconvenientes para autorizar el uso de espectro requerido.

III) Que asimismo se estableció que las condiciones aplicables a dicha asignación, serían las establecidas en el Pliego de Condiciones aprobado por Decreto N° 438/01 del 8 de noviembre de 2001, que regiría para el Procedimiento Competitivo para la asignación de derechos de usos de frecuencias radioeléctricas en las bandadas mencionadas en el Resultando I.

IV) Que en cuanto al precio, se determinó que ANTEL pagaría por el derecho de uso de frecuencias, el precio promedio de los lotes correspondientes a cada banda que surgiera del procedimiento competitivo.

V) Que los extremos precedentemente analizados, fueron considerados por el Tribunal de Cuentas de la República, en la oportunidad de recabar su dictamen previo, preceptivo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 34 del TOCAF, respecto del procedimiento competitivo de asignación de derechos de uso de frecuencias radioeléctricas ya referenciado, no formulando observaciones al respecto.

CONSIDERANDO: I) Que no existiendo inconvenientes para acceder a la solicitud de ANTEL, en los términos efectuada en obrados, correspondería procederse por esta Unidad Reguladora a la asignación en de sub-bandas de frecuencias 1755 a 1765 Mhz y 1850 a 1860 Mhz.

II) Que el precio promedio de lotes resultante del procedimiento competitivo, es de U\$S 6.000.000,00 (Dólares americanos Seis millones con 00/100) por cada sub- bloque de 10 Mhz.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, por el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Decreto N° 438/2001 de 8 de noviembre de 2001 y sus

modificativos Decreto N° 120/2002 de 5 de abril de 2002 y Decreto N° 394/2002 de 16 de octubre de 2002 y a lo informado por la Asesoría Letrada de esta Unidad Reguladora.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE
COMUNICACIONES
R E S U E L V E :**

- 1.- Asignar a ANTEL derechos de uso por el plazo de veinte años, de las frecuencias 1755 a 1765 Mhz y 1850 a 1860 Mhz, para el desarrollo de red celular de telecomunicaciones móviles.
- 2.- Establecer que el plazo del que dispondrá ANTEL para el pago del precio, esto es U\$S 12.000.000,00 (Dólares americanos Doce millones con 00/100) será de treinta días corridos a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente resolución.
- 3.- Disponer que la prestación de los servicios por la autorizada, deberá ajustarse en lo que resulte pertinente, a las condiciones técnicas-administrativas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones para la asignación de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y Anexo I aprobado por Decreto N° 438/001 de 8 de noviembre de 2001.